

**Constancia:** Le informo señora Juez, que una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no registra sanciones en contra del abogado de la parte actora. A despacho para lo que estime pertinente,

*LCBC*

Laura Cristina Betancur  
Escribiente

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de enero de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular mínima cuantía
Demandante	EQUIELECT LTDA.
Demandado	JH PRODUCTOS ALIMENTICIOS GUSTAMAS SAS
Radicado	05001 40 03 028 2022-01497 00
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR (Factura electrónica)**, instaurada por **EQUIELECT LTDA.** a través de su apoderado, en contra de **JH PRODUCTOS ALIMENTICIOS GUSTAMAS SAS** se **INADMITE**, para que en el término de (5) días la parte actora cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, conforme al artículo 90 del código general del proceso:

1. Allegará las facturas en formato XML en el que fueron generadas, conforme lo establece el Decreto 2242 de 2015 artículo 3, **cabe resaltar que deberá asegurarse que las mismas se puedan aperturar desde cualquier navegador.**
2. Aclarará como se dio la aceptación de las facturas, remitiendo en caso de aplicar los respectivos soportes, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.5.4 Decreto 1154 de 2020, toda vez que no se cumple con este requisito, y en ese sentido allegará el comprobante de que las mismas fueron recibidas por el destinatario **electrónicamente.**

En este punto se precisa que lo que remite el demandante es una aparente aceptación de que trata las facturas de venta físicas, más no la que menciona la norma que regula la aceptación de las facturas de venta electrónicas.

3. En razón a lo anterior, deberá acreditar el envío de las facturas al correo electrónico de notificaciones dispuesto en el Certificado de Existencia y Representación de la entidad demandada, con su respectivo acuse de recibido ya sea automático o expreso.
4. Aportará el certificado emitido por la DIAN que dé cuenta de la existencia **y trazabilidad de las facturas de venta** (parágrafo 2° del artículo 2.2.2.53.14) ya que lo que se allega es una imagen en la cual únicamente se encuentra la “caratula” lo cual imposibilita para el Despacho verificar la trazabilidad requerida.
5. Complementará la narración fáctica indicando lo atinente al registro de la factura electrónica de venta en el RADIAN (art. 616-1 ibidem).
6. Informará al Despacho, en donde se encuentra el nombre o razón social y el NIT del impresor de las facturas, conforme al artículo 617 del Estatuto Tributario, aportando el respectivo documento que corrobore la información.

## NOTIFÍQUESE

9

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e59b6278c415b70ce935fa3e97f1130da8d7990e9a22236bb1eb6ea5073f1b37**

Documento generado en 16/01/2023 08:13:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**